



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 022-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de inscripción de la lista CONVERGENCIA UNAC del docente JULIO WILMER TARAZONA PADILLA candidato de la categoría principal ante el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024, la Asamblea Universitaria de nuestra Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2024 de esta Casa Superior de Estudios, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2024, concordante con lo prescrito en el Art. 97 Inc. 97.4 del Estatuto de nuestra Universidad;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante las Resoluciones N°s 228 y 251-2023-CU del 05 y 12 de setiembre de 2023, se aprobaron las modificaciones del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de acuerdo con los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC del Reglamento General de Elecciones señala lo siguiente: “G. *Imparcialidad y objetividad* Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad”;

Que, mediante el artículo 4° del Reglamento, señala: “Finalidad: Disponer de un documento normativo que garantice los procesos de elecciones en la UNAC, transparentes que garanticen el respeto a la voluntad de los electores libremente expresada en las urnas.”, y en concordancia con el artículo 5°. “Alcance: El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por todas las Autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores de la Universidad Nacional del Callao.”;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: “El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) *Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento*”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 13° del Reglamento General de Elecciones: “El CEU conduce el proceso electoral convocado bajo los principios de seguridad jurídica, imparcialidad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos y preclusión. (...)”;

Que, de acuerdo con el artículo 22° del Reglamento General de Elecciones: “El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna”;

Que, en sesión del CEU, a la revisión de la solicitud de inscripción de la lista CONVERGENCIA UNAC del docente Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA candidato de la categoría principal ante el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 022-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

Que, el Comité Electoral Universitario, con OFICIO N° 062-2024-CEU/UNAC de fecha 28 de mayo de 2024, “...presente de forma inmediata la licencia al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas del candidato de su lista, JULIO WILMER TARAZONA PADILLA. Esta solicitud fue acordada por el CEU, en sesión extraordinaria el 27 de mayo del presente año. Por lo tanto, tiene hasta el día jueves 30 de mayo; asimismo, con fecha 30.05.2024 el docente Mg. MARIO ARTURO MAGUINA MENDOZA, personero general de la Lista “CONVERGENCIA UNAC” (...) estimamos que NO APLICA solicitar la licencia con sesenta días (60) de anticipación a los postulantes al Consejo de Facultad y expresamente al Dr. JULIO WILMER TARAZON PADILLA toda vez que TAXATIVAMENTE, lo exige a los postulantes a otros cargos de los órganos de gobierno de la Universidad; y no cumpliendo con lo solicitado por este Comité;

Que, concordante con lo señalado, en la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 5 “Principios Las universidades se rigen por los siguientes principios: ... 5.17 Ética pública y profesional.”;

Que, al respecto, la norma Estatutaria en su CAPÍTULO VIII DEBERES, Artículo 317 señala que: “Son deberes de los docentes ordinarios: 317.3 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Universitaria dice que el Decano “es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley.”; asimismo, el artículo 66 es el que regula la elección del Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas y, en la parte pertinente dice: “El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegido para el periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna”;

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, acordó por unanimidad declarar inadmisibles la postulación del candidato Mg. WILMER TARAZONA PADILLA de la lista “CONVERGENCIA UNAC” de la categoría principal ante el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión extraordinaria del 03 de junio del 2024; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INADMISIBLE** la postulación del candidato **Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA** de la lista CONVERGENCIA UNAC de la categoría principal ante el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 2° **RECOMENDAR la RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA** para la candidatura en la categoría de Principal ante el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.
- 3° **NOTIFIQUESE** la presente resolución al personero general e interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNAC.
- 4° **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la UNAC, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Dr. Julio Marcelo Granda Lizano
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Dr. Nelson Alberto Díaz Leiva
SECRETARIO